



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: HÉCTOR DARÍO PABÓN RESTREPO en representación de los menores DANIELA y MATÍAS PABÓN CEBALLOS
Demandado: MULTICERDOS S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00420-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 608 DE 2020

El apoderado de la parte demandante, doctor LABERTO ÁLVAREZ DUQUE, viene presentando en escrito que antecede, reforma a la demanda.

Al respecto el artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001 reza: “...**La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso...**”; es decir, que la oportunidad para presentar dicha reforma cuenta a partir de que se notifique la parte demandada hasta cinco días después del vencimiento del término para contestarla.

En el presente caso la parte demandante acreditó el envío de notificación personal a la sociedad MULTICERDOS S.A., a través de correo electrónico el 15 de febrero de 2021, y la respuesta se recibió el 26 de febrero de 2021, ahora la reforma a la demanda fue presentada el 18 de junio del mismo año, es decir, casi 5 meses después del vencimiento del término otorgado por la norma para presentarla; por lo tanto, se niega la reforma a la demanda por extemporánea; razón por la cual no se le dará trámite.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 103 fijados en la Secretaría del Despacho el día 14 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA